

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez paso al Despacho la presente demanda de resolución de contrato de promesa de compraventa de la referencia, informando que por reparto nos correspondió su conocimiento y se encuentra pendiente para su estudio de admisión. Provea.

Turbaco (Bol), 22 de enero de 2021

**KAREN PADILLA HORMECHEA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL)**, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la presente demanda junto con los anexos allegados por la parte demandante, se advierte que no cumple con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, en su numeral 8°, por cuanto no se afirmó bajo la gravedad del juramento como fue obtenida la dirección electrónica donde la parte demandada deberá ser notificada.

Asimismo, no se cumplió con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del decreto en mención, que establece: En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Teniendo en cuenta lo anterior, correspondía a la parte demandante enviar simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de esta y sus anexos a la dirección electrónica reportada en donde PROMOTORA ALTOS DE PLAN PAREJO S.A.S, recibirá notificaciones, y adjuntar evidencia de ello al plenario.

En consecuencia, advertidas las falencias de la presente demanda el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece so pena de rechazo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO,

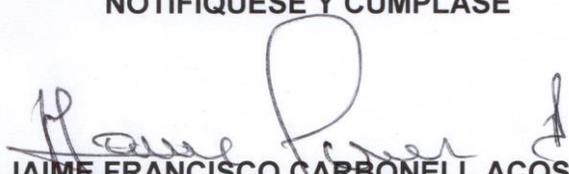
**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITASE** la presente demanda por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CONCÉDASE** el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO: INGRESAR** las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAIME FRANCISCO CARBONELL ACOSTA**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

TURBACO - BOLIVAR

Por Estado No. 01 le notificó a las partes que no lo han sido personalmente, el anterior auto de fecha 22 de enero de 2021.

Turbaco - (Bolívar) 26 de 01 2021

KAREN PADILLA HORMECHEA  
SECRETARIA